Con tal motivo me valgo de la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

> El Embajador de España, Amaro González de Mesa

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,-Ciudad.

Caracas, 2 de mayo de 1988

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. en la ocasión de acusar el recibo de su nota número 113, de 2 de mayo de 1988, que dice lo siguiente:

Tengo la honra de digirirme a V.E. en relación al Acuerdo complementario de Cooperación Técnica Socio-Laboral, suscrito entre el Reino de España y la República de Venezuela en Caracas el 22 de julio de 1986, para confirmar que mi Gobierno acepta que el artículo II, párrafo b), quede redactado como sigue:

Por el Gobierno de la República de Venezuela: La Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (COR-DIPLAN), a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Fomento, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y otros Institutos y Organismos cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

Al Excmo. Sr. Amaro González de Mesa, Embajador extraordinario y plenipotenciario de España en Venezuela: Caracas.

La presente nota, así como la de V. E., ambas de fecha 2 de mayo del año en curso, constituyen el canje de notificaciones aceptado por ambas Partes en virtud del cual el artículo II, párrafo b), del mencio-

nado Acuerdo queda modificado.

Con tal motivo me valgo de la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.»

En relación a lo anterior, tengo el agrado de confirmar a usted que el Gobierno de Venezuela está de acuerdo con lo que en ella se determina, y que su nota y la presente respuesta, ambas de fecha 2 de mayo del año en curso, constituyen el canje de notificaciones aceptado por ambas Partes en virtud del cual el artículo II, párrafo b), del Acuerdo complementario de Cooperación Técnica Socio-Laboral de 22 de julio de 1986 queda modificado.

Me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

alta y distinguida consideración.

Germán Nova Carrillo

El presente Acuerdo entró en vigor el 14 de junio de 1991, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes, comunicándose reciprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitu-cionales, según se establece en su artículo IX. La notificación española es de fecha 27 de mayo de 1991 y la venezolana de 14 de junio de 1991.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Perez Giralda.

# **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

19568 ORDEN de 24 de julio de 1991, por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la revisión del Censo Electoral a 1 de enero de 1992 y elaboración de las listas electorales derivadas de la misma.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece en su artículo 34 la revisión del Censo

Electoral con fecha del día primero de enero de cada año.

El Real Decreto 159/1987, de 23 de enero, por el que se dispone la revisión del Censo Electoral establece en el artículo 1.º que la Oficina del Censo Electoral procederá a la revisión anual del Censo con referencia a 1 de enero de cada año, facultando en la disposición final segunda del citado. Decreto el Misistro de Escarácio de superiorio de la Misistro de Escarácio de la Misistro de Legarácio de la Misistro de Escarácio de la Misistro de Legarácio de la Misistro de la Misistro de Legarácio de la Misistro de Legarácio de la Misistro de la Misistro

citado Decreto, al Ministro de Económia y Hacienda, para dictar anualmente las disposiciones convenientes para su desarrollo.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Ministro de La Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1 de marzo de 1991.

Por ello, la revisión del Censo Electoral al 1 de enero de 1992 debe incorporar, además de las variaciones propias de cualquier otra revision,

Incorporar, ademas de las variaciones propias de cualquier otra revision, la nueva información recogida en la citada renovación padronal.

En su virtud, a fin de llevar a cabo la revisión anual del Censo Electoral con referencia al día 1 de enero de 1992, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, para las Administraciones Públicas y de Trabajo y Seguridad Social, he tenido a bien disponer. bien disponer:

#### I. Revisión del Censo Electoral

Primero.-1. La revisión del Censo Electoral correspondiente al 1 de enero de 1992 se realizará por refundición del Censo Electoral revisado a 1 de enero de 1991, con las bajas y altas de electores que procedan por

modificación de sus circunstancias legales.

2. Los Ayuntamientos enviarán la información necesaria para dicha revisión, que debe incluir lo siguiente:

a) Las variaciones previas a la renovación padronal producidas entre el 1 de enero de 1991 y el 28 de febrero de 1991.

b) Las variaciones recogidas en la renovación padronal a 1 de

marzo de 1991.

c) Las variaciones producidas con posterioridad a la renovación padronal, entre el 1 de marzo de 1991 y el 31 de diciembre de dicho año.

Segundo-1. Deberán quedar inscritos como electores, con referencia a I de enero de 1992, los residentes españoles mayores de dieciocho años de edad, presentes o ausentes.

2. Se inscribirán también con la calificación de «menor» los

españoles residentes que tengan cumplidos los dieciséis años antes de las cero horas del día 1 de enero de 1992.

3. Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión, las omisiones en que pudiera haberse incurrido en la revisión del Censo Electoral, referido a 1 de enero de 1991.

4. Asimismo, las inclusiones indebidas se comunicarán a las Delegaciones Provinciales de las Oficinas del Censo Electoral, para que, previas las comprobaciones oportunas, sean eleminadas del Censo.

5. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral

determinarán, a propuesta de los Ayuntamientos, las modificaciones en la división de las circunstancias en secciones electorales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LOREG.

Tercero-1. Para la revisión del Censo Eléctoral a 1 de enero

de 1992 los Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia antes del 1 de noviembre de 1991, las variaciones por comparación del padrón designadas con las letras a) y b) del parrafo 2 del punto primero de esta Orden correspondientes a cada sección.

2. Los Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia antes del 30 de enero de 1992 las relaciones de altas y bajas de cada sección, producidas con posterioridad a la renovación padronal y designadas por la letra c) del párrafo 2 del punto primero de esta Orden.

3. Los Ayuntamientos que tengan mecanizado el Padrón Municipal de Habitantes, previa conformidad de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral respectiva, podrán suministrar la referida

información en soporte magnético.

Los Ayuntamientos que quieran acogerse a esta modalidad deberán comunicario a dicha Delegación antes del 1 de octubre de 1991. La Delegación Provincial podrá solicitar el envío de una cinta de prueba, de acuerdo con las instrucciones y formato de registro establecidos por la Oficina del Censo Electoral.

4. Con cada una de las citadas relaciones clasificadas por distritos y secciones electorales o los soportes magnéticos, los respectivos Ayuntamientos remitirán a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia una certificación, en la cual se consigne para cada sección el número total de altas y bajas y el total de las mismas en el município. Si en una sección no se hubieran producido altas o bajas se hará constar cero en el dato respectivo de sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde y comprenderá todas las secciones del

término municipal.

5. Las propuestas de modificaciones de las divisiones de las circunscripciones en Secciones Electorales se remitiran a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de su provincia en el impreso correspondiente antes del 15 de diciembre de 1991.

Cuarto,-1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de

la LOREG y en relación con las causas de privación del derecho de Registro Civil y del Registro de Penados y Rebeldes comunicarán antes del 1 de febrero a los Ayuntamientos, Consulados y Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las inhabilitaciones para

el ejercicio del derecho de sufragio acordadas en vía civil o penal.

2. Los testimonios de condena que las Audiencias o Juzgados remitan a la Oficina del Censo Electoral de sentencias con inhabilitación o suspensión del derecho de sufragio, deberán incluir los siguientes datos necesarios para la determinación inequívoca del elector: Nombre y

apellidos, lugar y fecha de nacimiento completa, número del documento nacional de identidad, última residencia del penado, así como fecha de inicio de la inhabilitación o suspensión y duración de la misma.

Quinto.-Las relaciones citadas en el punto tercero serán revisadas por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, que

procederán a la obtención de las listas provisionales de electores y menores de cada sección.

Sexto.—Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitiran a la Oficina del Censo Electoral antes del 4 de febrero de 1992, la relación de los Ayuntamientos que no hayan enviado la documentación necesaria para la revisón del Censo Electoral citada en los puntos anteriores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30.b), de la LOREG y los demás previstos en dicha Ley.

#### II. Revisión del Censo Electoral de residentes ausentes que viven en el extraniero

Séptimo.-1. Para la revisión del Censo Electoral de residentes ausentes, los españoles mayores de dieciséis años en 1 de enero de 1992 que residen habitualmente en el extranjero y que no se hallen ya inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, entregarán personalmente en la Oficina o Sección Consular correspondiente, y por duplicado, una hoja de inscripción según modelo que se incluye en el anexo I, o la remitirán por correo adjuntando en este caso fotocopias de las páginas pertinentes de su certificado de nacionalidad, de su pasaporte o de otro documento, expedido por autoridades españolas que permita, a criterio de la autoridad consular, verificar su nacionalidad e identidad.

2. Las modificaciones por cambios de domicilio en el extranjero de los electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a 1 de enero de 1991, se comunicarán por los interesados a la Oficina o Sección Consular correspondiente (modelo anexo II).

Oficina o Sección Consular correspondiente (modelo anexo II).

3. Las solicitudes de inscripción y las modificaciones por cambio de domicilio recibidas por las Oficinas o Secciones Consulares antes del 1 de enero de 1992 se incluirán en la revisión del Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a dicha fecha. Las que se reciban posteriormente a dicha fecha se conservarán en las Oficinas o Secciones Consulares para su inclusión en la siguiente revisión del Censo. Octavo.-1. Las Oficinas o Secciones Consulares enviarán las hojas de inscripción originales y las de modificaciones por cambio de domicilio, mediante valija diplomática al Ministerio de Asuntos Exteriores, antes del 15 de enero de 1992, conservando la Oficina o Sección Consular la copia de la solicitud y la fotocopia de los documentos acreditativos.

acreditativos.

acreditativos.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, las Oficinas o Secciones Consulares remutirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, según modelo anexo III, las bajas que se hayan producido antes del 1 de enero de 1992 por fallecimiento, regreso definitivo a España y otras causas, de los electores incluidos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes referido a 1 de enero de 1991.

Noveno.-El Ministerio de Asuntos Exteriores, recibidas las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de baja, las remitirá a la Oficina del Censo Electoral antes del 1 de febrero de 1992.

Décino del Censo Electoral formará las listas provisiones del Censo Electoral formará las listas provisiones.

Décimo.—La Oficina del Censo Electoral formará las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes deducidas de las existentes el 1 de enero de 1991 y de las hojas de inscripción, de modificaciones por cambio de domicilio y de bajas recibidas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Undécimo. La Dirección General de Asuntos Consulares, la del Instituto Español de Inmigración y la Oficina del Censo Electoral realizarán una campaña de información para que los españoles residentes ausentes que viven en el extranjero insten su inscripción en el Censo, si no la hubieran hecho ya, según lo establecido en el artículo 32.3 de la LOREG. Asimismo pondrán a su disposición y para este fin la estructura administrativa de estas instituciones existentes en el exterior.

# III. Exposición de listas provisionales y reclamaciones

Duodécimo.-1. Las Delegaciones Provisionales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del Censo Electoral debidamente diligenciadas, para que

se proceda a su exposición al público.

2. La Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, remitirá a las Oficinas o Secciones Consulares las listas provisionales del Censo Electoral de Residentes Ausentes debida-

mente diligenciadas para que se proceda a su exposición al público.

3. Los Ayuntamientos que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del Censo Electoral en soporte magnético a fin de facilitar la consulta de los electores.

Asimismo las Oficinas Consulares que dispongan de medios informáticos adecuados podrán solicitar una copia del Censo Electoral de su demarcación a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dicha copia se proporcianará con las características técnicas que la Oficina del Censo Electoral determine.

Decimotercero.—Las fechas de exposición al público de las listas y de admisión de reclamaciones son: Para los Ayuntamientos del 1 al 15 de

junio de 1992 y para las Oficinas o Secciones Consulares del 1 al 30 de mayo de 1992.

Decimocuarto.-Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales,

Decimocuarto.—Los Ayuntamientos darán publicidad de los locales, fechas y horario en que se realizará la exposición al público de las listas mediante bando y otras formas de difusión. La Oficina del Censo Electoral realizará por su parte, una campaña publicitaria sobre la exposición al público de listas del Censo Electoral.

Decimoquinto.—1. Las reclamaciones referidas a la inscripción en el Censo Electoral se formularán según modelo anexo 'V y se presenta-

rán en el respectivo Ayuntamiento.

2. Las reclamaciones referidas a la inscripción en el Censo Electoral

2. Las reciamaciones referidas a la inscripción en el Censo Electoral de Residentes Ausentes se formularán según el modelo anexo II, y se presentarán en la respectiva Oficina o Sección Consular.

Decimosexto.—1. Los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación, comunicando la resolveión al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resultas antes del 30 de junio de 1992.

2. Las Oficinas o Secciones Consulares resolverán las reclamaciones en los cinco días siguientes a su presentación, comunicando la resolución al interesado. En cualquier caso, las reclamaciones deberán estar resueltas antes del 5 de junio de 1992.

El plazo para la formulación de reclamaciones referidas a la inscripción en el Censo Electoral y en el Censo Electoral de Residentes Ausentes ante los Ayuntamientos y Oficinas o Secciones Consulares,

coincide con el de exposición de listas al público según se determina en el punto decimotercero.

Decimoséptimo.-Las resoluciones desestimatorias de los Ayuntamientos y Oficinas o Secciones Consulares serán recurribles en alzada ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral

ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral dentro del plazo de quince dias naturales, contados a partir de la comunicación de la correpondiente resolución al interesado, debiendo estar resueltas antes del 15 de julio de 1992.

Decimoctavo.—1. Antes del 30 de junio, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, las del de las mismas dicha circunstancia en diligencia. haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones, dictadas por los Ayuntamientos, se remitirán con las listas correspon-dientes debidamente diligenciadas, a las citadas Delegaciones dentro de dicho plazo.

2. Asimismo, antes del 6 de junio las Oficinas o Secciones Consulares remitirán a la Oficina del Censo Electoral, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas electorales indicando en una diligencia si han sido objeto de reclamación o no. En caso de haber sido dispendia si nan sudo topeto de recialmación o no. En caso de nader sudo reclamadas se adjuntarán las resoluciones estimatorias y desestimatorias de las reclamaciones, dictadas por la Oficina o Sección Consular. En cualquier caso, la citada documentacón deberá obrar en poder de la Oficina del Censo Electoral antes del 20 de junio de 1992.

#### IV. Listas definitivas del Censo Electoral

Decimoveno.-1. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por los Ayuntamientos que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral

adjuntarán, a las listas reclamadas y a las recurridas, un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, pasando a ser definitivas sin perjuicio de las sentencias que resuelvan los recursos contra las decisiones de las Delegaciones de la Oficina del Censo Electoral.

3. La Oficina del Censo Electoral elaborará las listas definitivas del

Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, en las que se incorporarán las resoluciones de las reclamaciones presentadas ante las Oficinas o Secciones Consulares, así como las de los recursos resueltos por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

Las listas definitivas entrarán en vigor el día 1 de agosto de 1992.

# V. Copias del Censo Electoral

Vigésimo.-De las listas definitvas del Censo Electoral así como del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar las siguiente distribución:

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio, tanto del Censo Electoral de Residentes en España como

del Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero.

Dos ejemplares a cada Oficina o Sección Consular de las listas del
Censo Electoral de Residentes Ausentes correspondientes a su demarcación, que serán remitidas a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un ejemplar del Censo Electoral de todas las provincias y otro del Censo de Residentes Ausentes a la Junta Electoral Central, el cual quedará en depósito en la Oficina del Censo Electoral.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral conservarán en su poder un ejemplar del Censo Electoral y otro del Censo Electoral de Residentes Ausentes correspondiente a su

respectiva provincia.

Por su parte las Comunidades Autónomas, previa petición, podrán obtener una copia del Censo de su Comunidad en soporte apto para su

tratamiento informático.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se faculta al Director de la Oficina del Censo Electoral para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la

ejecución de la presente Orden.

Las instrucciones relativas al Censo Electoral de Residentes Ausentes se cursarán a las Oficinas o Secciones Consulares a través de la Dirección General de Asuntos Consulares que colaborará en la redacción de las mismas.

Segunda.-Los Ayuntamientos percibirán del presupuesto aprobado para la revisión del Censo Electoral las cantidades asignadas para la realización de los trabajos dispuestos en esta Orden.

Tercera.—A partir del 1 de enero de 1992, las variaciones en los datos

de inscripción de los electores, serán enviadas trimestralmente por los Ayuntamientos a las Delegaciones Provinciales de la Oficinia del Censo Electoral.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1992, las Oficinas o Secciones Consulares remitirán por el procedimiento establecido en esta Orden, las variaciones que se produzcan en el Censo Electoral de Residentes Ausentes, con la misma periodicidad establecida para los Ayuntamientos.

Cuarta.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conomiciento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1991.

#### SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Director de la Oficina del Censo Electoral.

ANEXO I



### CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL CENSO

THE O SECTION CONSULAR	Nación	
ugar de España en que desea inscrib	pirse en el Censo Electoral de Resid	entes Ausentes (1):
Provincia Códia		Códiga D.C.
atos del interesado:		
Primer apellido		
Segundo apallido	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Nombre		
Dirección en el extranjero (2):		
Calle o plaza		
Ciudad y código postal	N =	***************************************
Nación		
		Cod. Pais Cod. Consulado
Sexo (3): V M M	Fecha de nacimien	
SEXO (3). V	,	Dia Mes Año
Título escolar o académico .	•	Dia Mes Año
Título escolar o académico		Dia Mes Año
Título escolar o académico		Dia Mes Año
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:	Dia Mes Año  nero
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:	Dia Mes Año  nero
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:	Dia Mes Año  nero
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:  núr	Dia Mes Año
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:  núr	Dia Mes Año
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:  núr	Dia Mes Año
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:	Dia Mes Año
Título escolar o académico	mpadronamiento en España:	Dia Mes Año

<sup>-</sup> Este impreso debe cumplimentarse, a máquina o con letra mayúscula perfectamente legible, utilizando una casilla para cada letra o número al cubrir aquellos datos para los que se han pravisto tales casillas. No rellenar los espacios sombreados.

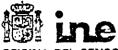
<sup>(1)</sup> Deberá indicarse, a su elección, bien el municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos an el extranjero, señalarán el municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.

<sup>(2)</sup> Detállese la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.

<sup>(3)</sup> Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: V=varón, M=mujer.

ANEXO II

Med.+ C.E.R.A. 3



# CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
MODIFICACION RECLAMACION
Oficina o Sección Consular
DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº:
Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:
Provincia Municipio Cádigo D.C.
Datos del interesado
Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Dirección en el extranjero :
Calle o pisza
Ciudad y código postal
Nación
Cod. Pols Cod. Consuledo
DEBE DECIR:
Lugar de España en que se encuentra inscrito en el Censo Electoral de Residentes Ausentes:
Provincia Municipio Código D.C.
Datos del interesado  Primer apellido
Segundo apellido
Nombre
Saxo (1): V M Título escolar o académico
Dirección en el extranjero (2):
Calle o plaza
Ciudad y código postal
NaciónCod. País Cod. Consuledo
Documentos que presente o enseña y retire
QUE COMPRUEBA LOS DOCUMENTOS
(3) Esta Oficina Consular a fa vista de los antecedentes y documentos presentados ha resuelto Dengar Dengar Dengar
presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Oficina del Canso Electoral.
(SELLO DE LA OFICINA O SECCION de 199

EL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR DE ESPAÑA

Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfactamente lejiblas utilizando una casilla para cada tatra o número at cubrir aqualtos datos para los que se han previsto talas casillas. No rellenar los especios sombreados.
 Póngase un aspa (X) en el recuadro que corresponda: Vevarón, Memujer.
 Datállesa la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día.
 Debe cumplimentarse este apartado sólo en caso de reclamación.

ANEXO III

Med - C E.R.A. 2



# CENSO ELECTORAL DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL					
	HOJA D	E BAJA			.
			Ne	de Identificación Electoral	
Oficina o Sección Consular		Nac	ión		•••••
Lugar de España en el que se encuent	tra inscrito en	el Censo E	lectoral de R	esidentes Ausent	es:
Provincia	Municipio			Codigo	D.C.
		<u>,</u>		<del>-</del>	
Causa de la baja:					
Fallecimiento				[	;
Regreso definitivo a España ,					2
Otras (Especificar cuales)				•	3
				····	
Datos del interesado:					
Primer apellido	11111	لبب			
Segundo apellido	1 1 1 1 1 1	<u> </u>	· •		
- Nombre	111111				
Sexc (1): V M		Fech	a de Nacimiento	Dia Mas Año	لـــا
Ultimo domicilio en el extranjero (2):	* .	• •			
Calle o plaza		".	-		
Ciudad y código postal		<b>1</b> 170 <b>4000000, <sub>1</sub>994199</b> 4149 <b>9</b> 41100000			
Nación					<u></u>
Consuledo				Can Con	- Obelui
. 50				de 199	
FIRMA DEL INTERESADO (2)	-	FIRMA DEL JI	FE DE LA OFICINA O :	SECCION CONSULAR	****
			1 SECTO OF CO. MIS		
	e e e e		- a+ 1 1		
<ul> <li>Este impreso debe cumplimentarse a méquina da letra o número al cubrir aquellos datos para</li> </ul>					
(1) Póngase un aspa (X) en el recuadro que corres					
2) Excepto para el caso de fallecimiento.					
RESGUA	ARDO PARA EL				
•			<u> </u>	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	لــا
Datos personales del interesado:			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	- we restrict the breckets	
Primer apallido					
Segundo apellido			cha de Nacimien	. 1.1.1	, į
Nombre		re	rus de Nacimieu.	Dia Mes #	iño
Consulado y País de última residencia en el	extranjero			IA O SECCION CONSULAR	

<del>_</del>		Reclamación		MON RECL - 1			
ELECTORAL		Listas	as electorales correspondientes a:				
3				1 . 1			
	Censo electoral a 1 de enero de	1.99 Provin	nambre .	rós.			
CENSO		Munici	pio	(d.c.[]			
Ë	•	Nº de identif	icación electoral : 1 1				
DEL (	Datos del elector en las listas (si no está el elector en la lista poner una raya)						
OFICINA	Primer apellido		Distrito	Sección LIII			
Ē	Segundo apellido	<del></del>	Sexo: \	/ M M			
	Nombre	أ الساليا	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	,			
$\overline{\Delta}$	Domicilio	<u> </u>		للمغيا لل			
$\mathbf{C}_{+}$	tipo de via	nambre de la	Datos de nacimiento	, ^úm			
			Provincia				
•			Municipio	nombre coc			
				ombre cod			
•	Título escolar o académico		Fecha de nacimiento _	die mes 1			
			<del></del>	1. 黄水矿 1. 水流 2. 水			
Dato	s de inscripción correctos del ele	ctor (si no debiera e:	star en la lista, poner	una raya)			
`		1		1 1			
_	apelfido		Distrito L				
Segun	do apallido Linguista de la composición			/∐ M∐ster			
Nombr	•	ـنـا	D. N. I. L	الخبيب			
Domic	ilio	nombra de la via	<del> </del>	1 1 1			
	· ·	1	Datos de nacimiento				
!	km. bloque portal escale. piso pue	ta código pestal	Provincia	embre cad.			
			Municipio				
Entida	d		_	nambre cod			
Titulo	escolar o académico		Fecha de nacimiento L	is mas 11;			
Docum	ientos que presenta o enseña y retira:						
F	Firms del reclamante	irma del funcionario que con	prueba los documentos y se	llo del Ayuntamiento			
			•				
			estimer				
Este A	yuntamiento, a la vista de los antecedente:	y documentos presentado	s, ha resuelto	la reclamación			
			denegar				
presen	tada por la siguiente causa						
	la presente resolución podrá interponerse	dentro del plazo de 15 día	e naturales contados e nas	tir de la sublicación			
	esolución, recurso de alzada ante la Deleg			se ia poblicacion			
	and the second second	•	•				
			4.	,			
	Ve ge		de	de 1.99			
	El Alcalde		El Secretario del Ayunta	miento			